

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00466-00

Teniendo en cuenta que en auto notificado por estado de 29 de noviembre de 2019, se citó al proceso al acreedor hipotecario ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., providencia en la que se dispuso su notificación conforme a los artículos 291 y 292, normas que fueron modificadas por el artículo 8 de Decreto 806 de 4 de junio de 2020, sin el que hasta la fecha se haya adelantado por la parte demandante, dicho trámite, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la abogada de la parte demandante para que notifique personalmente al acreedor hipotecario ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. conforme lo indicado en auto notificado el 29 de noviembre de 2019, en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Piñeros'.

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)